

hallamos ante una obra madurada con el transcurrir del tiempo que hace posible su verificación con la realidad y su contraste con otros estudios relativos a la misma materia. La solidez de la monografía que años atrás se presentaba por primera vez se revalida con cada nueva edición, que, por lo demás, permite al lector tener a su disposición tanto la reflexión sobre la jurisprudencia más reciente como el análisis de las últimas modificaciones normativas que inciden en el tema objeto de estudio. Así, y a título de ejemplo, es enorme el interés que suscitan las páginas dedicadas a una cuestión de tanta actualidad como la responsabilidad patrimonial del Estado legislador y ni qué decir tiene que este trabajo será uno de los primeros que, tras la nueva redacción que la LO 19/2003, de 23 de diciembre, ha efectuado de los artículos 2.e) y 21.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se enfrente al papel que la aseguradora desempeña en la relación jurídica obligacional y a su participación en el procedimiento de declaración de responsabilidad patrimonial.

5. La obra del profesor GONZÁLEZ PÉREZ tiene unas señas de identidad por todos conocidas. El tratamiento íntegro y minucioso de cada institución, el trasvase de su reconocida trayectoria profesional, su conocimiento exhaustivo de nuestro ordenamiento son, entre otras, características que el lector apreciará también en esta nueva edición y que no defraudarán ninguna de sus expectativas.

B. PORTA PEGO

LOPERENA ROTA, Demetrio: *Desarrollo Sostenible y Globalización*, Col. Divulgación Jurídica, Thomson Aranzadi, Madrid, 2003, 173 págs.

LOPERENA ROTA es un destacado ambientalista y ésta es su tercera gran aportación en este campo, tras sus dos libros anteriores *El derecho al medio ambiente adecuado*, Cuadernos Civitas, Civitas, Madrid, 1996, y *Los principios*

*del derecho ambiental*, Monografías Civitas, Madrid, 1998.

La obra que recensamos, *Desarrollo Sostenible y Globalización*, consta de una introducción, seis epígrafes —que son verdaderos capítulos con independencia y autonomía temática al servicio de la obra— y tres anexos (las Declaraciones de Estocolmo, Río y Johannesburgo), y pretende ofrecer claves de reflexión ética, política y jurídica que se derivan de la Cumbre de Johannesburgo.

El primer capítulo, «La globalización», aborda el fenómeno de la globalización desde una triple perspectiva: globalización y desarrollo económico; globalización y desarrollo social, y globalización y medio ambiente. El autor critica las recetas uniformistas del FMI y propone al Banco Mundial, tras una profunda reestructuración, como mecanismo de gobierno de una economía que se ha saltado los controles estatales. Cree que el desarrollo social ínsito en el desarrollo sostenible exige también que este tema sea tratado globalmente y que una política ambiental basada en una visión global de los problemas es absolutamente necesaria para encarar el reto del desarrollo sostenible. Destaca los avances en la globalización del Derecho ambiental desde 1992, avances que se ven frenados por la estructura decimonónica del Derecho internacional.

El segundo capítulo, «Aproximación a un concepto de desarrollo sostenible», comienza elogiando la absoluta actualidad de los análisis y propuestas realizados en el informe «Nuestro futuro común», de 1987, de Gro Harlem BRUNTLAND. Cree el autor que el concepto de desarrollo sostenible posee una ambigüedad necesaria propia del pensamiento político humano. De la relativa ambigüedad, en su opinión, no puede concluirse inutilidad, pues conforme se van consensuando los contenidos tiene una progresiva eficacia. Hay tres pilares sobre los que se asienta el desarrollo sostenible: a) el desarrollo económico sostenible; b) el desarrollo social, y c) la protección ambiental.

El *desarrollo económico sostenible* tiene que conseguirse con dos fórmulas principales: 1.º) Gobernar la economía. Para corregir esa suerte «de anarquía

económica universalizada» propone que se gobierne en red, dejando a cada gobierno regional, nacional o local un haz de responsabilidades coordinadas con los demás. 2.º) Cambiar los modelos de consumo y producción. LOPERENA realiza aquí dos propuestas con dimensión política-ética: los líderes sociales deben encabezar una cruzada contra el consumismo desde el ejemplo de la austeridad y la cultura-conocimiento como signos de elegancia y éxito personal; debemos trabajar menos horas, ganar menos y cambiar el modelo de vida enfocándolo al ocio. El *desarrollo social*, en una propuesta de mínimos e indiscutible, comprende la satisfacción universalizada de seis necesidades: 1) seguridad-libertad; 2) alimentos-agua potable; 3) vivienda; 4) asistencia sanitaria; 5) educación; 6) democracia-participación. El medio ambiente es el elemento fundamental a preservar a fin de respetar la dignidad y derecho de las futuras generaciones a satisfacer sus propias necesidades

En el ámbito de la protección ambiental, el autor detecta problemas conceptuales como la inclusión de la protección del patrimonio histórico o de las comunidades indígenas dentro de la política ambiental. Cree que un comportamiento es ambientalmente sostenible si los seis mil millones de seres humanos pueden realizarlo y no se modifican los parámetros biosféricos. También se muestra contrario al concepto de contaminación visual por irrelevante sobre la biosfera.

El tercer capítulo trata sobre «Los problemas políticos pendientes de resolución», estudiando *la deuda externa* —que cree que no se puede resolver por la simple vía igualatoria de la puesta a cero del contador—; *el comercio internacional* —se muestra contrario a la supresión de todos los aranceles, siendo, en su opinión, necesario para la sostenibilidad la existencia de ciertas barreras arancelarias en los países pobres—; *la financiación para el desarrollo sostenible; la energía; la biodiversidad; los océanos; la pobreza; las prácticas de buen gobierno* —cree necesario poner a punto estructuras democráticas mundiales y un posible ejercicio de la soberanía en red—; *el principio de precaución* —su tímida aco-

gida en el plan de aplicación no desvirtúa su vigencia ni debilita su integridad—; *el principio de común pero diferenciada responsabilidad*, barajando la responsabilidad histórica en el daño ambiental y las disponibilidades económicas, sociales y técnicas —se muestra partidario de la aplicación de este principio en la escala nacional y en las relaciones intermunicipales—.

El cuarto capítulo examina de forma iconoclasta y provocadora «los tabúes» o temas políticamente incorrectos que no aparecen en los documentos de Johannesburgo: *las ONGs* —cree que no deben estar exentas de críticas y que debieran someterse a auditorías creíbles y públicas—; *la demografía* —analiza las previsiones de la ONU, que son 9.000 millones para 2050, estabilizándose la población en unos 12.000 millones en un siglo aproximadamente, y cree que el crecimiento cero no es un objetivo que garantice ni estabilidad social ni equilibrio ambiental si no hay drásticas modificaciones en el concepto de anciano—; *los flujos migratorios, la economía de mercado* —el mercado no resuelve el problema de los pobres y la tasa TOBIN es una iniciativa «tímida»—; el *Derecho* —su marginación en beneficio de lo económico como manifestación palmaria de una crisis de credibilidad que afecta al Derecho, lo que le lleva a afirmar: «No sale de Johannesburgo un nuevo Derecho para el Desarrollo sostenible, ni instituciones independientes para tutelar su aplicación, lo cual convierte a los textos en la forma más débil de comprometer la voluntad de los Estados»—; *la soberanía nacional* —los textos de Johannesburgo mantienen el concepto a pesar de que, en su opinión, hoy ya no existen Estados soberanos, «que han muerto definitivamente»—; *los ricos en los países pobres; las religiones* —su marginación, pese a que su concurso, en su opinión, es imprescindible para lograr el desarrollo sostenible—.

El quinto capítulo es «Derecho y Desarrollo sostenible». Denuncia que el *Global Common Law* de la WTO se olvida del ser humano. Propone una justicia mundial para el desarrollo sostenible en red. Esto significa que cada juez de cada país ha de asumir como parámetros de

tutela judicial no sólo el Derecho interno, sino también el internacional. Este modo de tutela implica que la custodia sobre el *Global Common Law* no quede atribuida a un único órgano jurisdiccional. Cree LOPERENA que el compromiso universal por el desarrollo sostenible apodera a los ciudadanos y a las instituciones que les representan como titulares de un derecho a la satisfacción de las necesidades básicas, oponible también frente a organismos internacionales o extranjeros que estén en posición de dar respuesta adecuada a esas necesidades insatisfechas. Destaca, por último, la difícil construcción del Derecho ambiental, examinando dos botones de muestra: la STEDH de 8 de julio de 2003, caso *Hatton*, en la que se reconoce que intereses económicos pueden prevalecer sobre otros derechos, como la intimidad, la inviolabilidad del domicilio y la propia salud, y el caso *Kyrtatos*, en el que el Tribunal entiende que es legítimo destruir una zona húmeda, rica en valores paisajísticos y biodiversidad, para favorecer el desarrollo urbano.

El sexto capítulo, bajo la rúbrica «Otro mundo es posible con el desarrollo sostenible», es el que contiene las reflexiones finales y propuestas de superación. En el campo metodológico se muestra partidario de la ingenuidad ante las nuevas propuestas. El autor es optimista hasta la médula (¡ojalá tenga razón!) y llega a propugnar *el optimismo sostenible*. Propone una tasa de justicia distributiva como mecanismo para una batalla contra la pobreza y garantizar el mínimo vital existencial para todos los seres humanos; ve con simpatía el Foro Social Mundial como signo de un cambio necesario y en ejecución. El optimismo sostenible es, en su opinión, «la única metodología social capaz de desplegar la energía necesaria para alcanzar a la mayor brevedad este objetivo universal en que se ha convertido el desarrollo sostenible».

El libro que recensamos, que constituye un ensayo, como fácilmente habrá deducido el lector a esta altura de la recensión, es una obra de un jurista escritor sobre problemas y aspectos que trascienden lo jurídico. Para cualquier lector, el libro introduce en las grandes

ideas y conceptos del desarrollo sostenible y la política ambiental de la mano de los hitos del proceso (Estocolmo, Río y Johannesburgo). Demetrio LOPERENA reflexiona sobre los grandes problemas de este mundo globalizado con fondo ético —yo diría que hunde sus raíces en el humanismo cristiano— y cierto inconformismo irreverente. Es difícil no compartir las preocupaciones y, en muchos casos, las soluciones que se manejan.

Jesús JORDANO FRAGA

MENÉNDEZ MENÉNDEZ, Adolfo (director y coordinador): *Comentario a la nueva Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas*, Thomson-Cívitas, Madrid, 2003, 555 págs.

I. La pasada primavera, los juristas vimos cómo una nueva norma, de rango legal, venía a incrementar el cada vez más completo panorama contractual de las Administraciones Públicas. Se trata de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, que algunos de sus redactores han querido comentar en la obra colectiva que ahora recensamos.

Adolfo MENÉNDEZ MENÉNDEZ, Abogado del Estado y Subsecretario del Ministerio de Fomento durante la VII Legislatura, ha llevado a cabo la labor de coordinación en la gestación de este libro, una obra que ha venido a reunir reflexiones de considerable interés jurídico relativas al tipo contractual renovado, la concesión de obras públicas.

Una obra cuyos creadores no han dudado en dedicar al recordado profesor Sebastián MARTÍN-RETORTILLO BAQUER.

El progreso social y económico de las últimas décadas, el incremento de la demanda de bienes y servicios, vienen a traducirse, entre otros, en un correlato ascenso de la demanda de infraestructuras (como pueden ser las de transporte); de esta forma se convierten en un elemento esencial, y las necesidades financieras destinadas a su construcción